



Resolución No. CSJBOR24-1709

Cartagena de Indias D.T. y C., 26 de diciembre de 2024

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa N°: 13001-11-01-001-2024-00985-00

Solicitante: Ramiro Rey González.

Despacho: Juzgado 3° de Familia del Circuito de Cartagena.

Servidor judicial: Mabel Verbel Vergara y María Bernarda Vargas Lemus.

Clase de proceso: Fijación de cuota alimentaria.

Número de radicación del proceso: No indica.

Magistrada ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Fecha de decisión: 26 de diciembre de 2024.

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Mediante mensaje de datos recibido el 12 de diciembre de 2024¹, la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Disciplina de Cartagena, remitió por competencia la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el doctor Ramiro Rey González, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria, que cursa en el Juzgado 3 de Familia del Circuito de Cartagena, debido a que, según lo afirmó, no se ha autorizado la entrega de los depósitos judiciales.

2. Trámite de vigilancia judicial administrativa

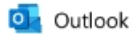
Por considerar que el mensaje de datos allegado no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación mediante Auto CSJBOAVJ24-1306 del 16 de diciembre de 2024², dispuso requerir al doctor Ramiro Rey González, para que complementara el escrito recibido el 12 de diciembre de 2024, en lo que atañe a la identificación del proceso judicial, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme a lo establece el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido acto administrativo.

Al respecto, se advierte que el referido auto se comunicó el 18 de diciembre de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada en la solicitud, esto es,

¹ Archivo 01 del expediente administrativo.

² Archivo 03 del expediente administrativo.

ramiroyeg@hotmail.com ; sin embargo, dentro del término concedido no se subsanaron las falencias anotadas.



COMUNICA

Desde Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 18/12/2024 14:20

Para ramiroyeg@hotmail.com <ramiroyeg@hotmail.com>

1 archivo adjunto (226 KB)

Auto CSJBOR24-1306.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Auto CSJBOR24-1306
Cartagena de Indias D.T. y C., 16 de diciembre de 2024
Vigilancia judicial administrativa No.: 13001-11-01-001-2024-00985-00
Solicitante: Ramiro Rey González
Despacho: Juzgado 3° de Familia del Circuito de Cartagena.
Servidores judiciales: Mabel Verbel Vergara y María Bernarda Vargas Lemus.
Clase de proceso: Fijación de cuota alimentaria.
Número de radicación del proceso: No indica.
Magistrada ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez
Decisión: Requiere al solicitante

II. CONSIDERACIONES

1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo N° PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011³, mediante el cual se reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, enlista los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con*

³ Acuerdo PSAA11-8716 del octubre 6 de 2011 “Por el cual se reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6°, de la Ley 270 de 1996”

*indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) **identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados** y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.*

2. Caso concreto

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que el doctor Ramiro Rey González, solicitó que se ejerciera vigilancia judicial administrativa⁴ sobre un proceso de alimentos que cursa en el Juzgado 3° de Familia del Circuito de Cartagena, debido a que, según lo afirmó, no le han autorizado los títulos judiciales por concepto cuota alimentaria; sin embargo, en el escrito allegado no se advirtió el radicado de los 23 dígitos con el que se encuentra identificado el proceso de cual se desprende la presente situación de mora judicial alegada.

En virtud de lo anterior, mediante Auto CSJBOAVJ24-1306 del 16 de diciembre de 2024⁵, se dispuso requerir al doctor Ramiro Rey González, para que complementara el escrito recibido el 12 de diciembre de 2024, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento tácito, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido acto administrativo, decisión que se le comunicó al día siguiente hábil, esto es, el 18 de diciembre de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico emisor (ramiroyg@hotmail.com).

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

Así las cosas, del examen efectuado a la información suministrada en el mensaje de datos, no es posible identificar las acciones u omisiones que atenten contra la oportuna y eficaz administración de justicia, razón por la que a juicio de esta Seccional no es posible seguir adelante con el presente trámite administrativo, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito del escrito de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No obstante, se le advierte al quejoso que podrá volver adelantar el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa a través de canal digital consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el pleno cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, si considera que persisten los motivos que atentan contra la oportuna y eficaz administración de justicia.

⁴ Repartida el 13 de diciembre de 2024.

⁵ Archivo 03 del expediente administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE:

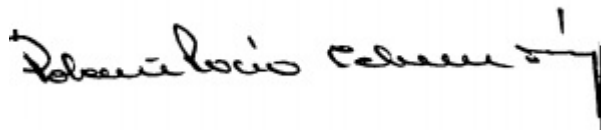
Primero: Declarar el desistimiento tácito del escrito presentado por el doctor Ramiro Rey González y, en consecuencia, archivar la vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-001-2024-00985-00, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Segundo: Advertir al quejoso que podrá volver adelantar el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa a través de canal digital consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co , con el pleno cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, si considera que persisten los motivos que atentan contra la oportuna y eficaz administración de justicia.

Tercero: Comunicar la presente Resolución al doctor Ramiro Rey González.

Cuarto: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Magistrada

MP. PRCR/LFLLR